

pasaje de 1ª clase, no excederá de 15¢  
 por milla y el de 2ª clase no excederá  
 de diez; debiendo ponerse la equiva-  
 lencia con arreglo al sistema métrico en  
 pacto de la libra y de la milla. Se  
 aprobó la 4ª y se negó la 8ª y la 9ª  
 se aprobó en estos términos; La empre-  
 sa constará en San Lorenzo o sus  
 inmediaciones un muelle, cuyos pro-  
 ductos se destinan a la amortización  
 anual del crédito a favor de la  
 empresa o compañía. Esta constará  
 también una casa de Aduana,  
 oficinas y boacayas necesarias, cuya  
 administración e inversión, con ar-  
 glo a este contrato pertenecerá al Go-  
 bierno; y al discurrirse la base 10ª,  
 se levantó la sesión, por ser las cin-  
 co de la tarde, habiéndose convoca-  
 do para sesión extraordinaria a las  
 siete de la noche.

El Presidente. El Diputado Sr.  
 Julio Castro e Antonio Robalino

Sesión del 12 de Agosto  
 de 1886.  
 Concurrieron los H. H. Presidente, Vice  
 presidente, Acordo, Argueta, Barroca,

Carrion, Cordova, Cuesta, Chiriboga,  
 Doraso, Cheverria Lona, Egan (Abel-  
 lardo), Egan (Fidel) Farfan, Flores,  
 Gomez de la Torre (Joaquin) Go-  
 mer de la Torre (R) Heredia Ru-  
 das, Jaramillo, Landivar, Larrea, La-  
 yano, Maldonado, Martinez, Ma-  
 tavelle, Mucoso, Munoz, Ochoa Fe-  
 on, Ortega, Parada, Pizarro, Rivade-  
 neira (M) Sanchez, Seran, Terrazas,  
 Uquillas, Vivera y el infrascripto Se-  
 cretario.

Se leyó este Oficio. Republica del  
 Ecuador. - Ministerio de lo Interior. Qui-  
 to, a 9 de Agosto de 1886. H. Señor Srto  
 de la H. Camara de Diputados.

Para conocimiento de esa H. Cam-  
 ara, remito a Ud. H. el informe que ha  
 presentado la Comisión nombrada para  
 indicar la unidad de medida de aguas  
 conforma al sistema métrico. Notoria  
 como es la importante trascendencia de  
 este asunto, el Poder Ejecutivo tiene  
 por innecesaria su recomendación al  
 ilustrado patriotismo de los H. Legis-  
 ladores.

Debo únicamente advertir que el  
 Señor Don Don Antonio Sanchez no  
 ha firmado el informe por hallarse au-  
 sente de esta Ciudad. Dios que a Ud.  
 H. J. M. Espinosa. El informe a que se  
 refiere el oficio anterior es el siguiente  
 Republica del Ecuador. - Quito, agosto

9 de 1886. Señor Ministro de lo Interior.

La Comisión nombrada para determinar la unidad decimal en el aporo de aguas, cuyo objeto es indispensable, opina:

1.<sup>o</sup> Que es necesario fijar una unidad de medida respecto al asunto cuestionado y que no induzca a error, pues, la adoptada en el país se funda en un principio opuesto al efecto que se busca: la paja de agua y sus múltiplos están en la magnitud de la sección, siendo así que influyen otras circunstancias, y en especial, la altura del líquido en el depósito, y el tiempo de salida.

2.<sup>o</sup> Que con este objeto, y en vista de ensayos anteriores, para uniformar y arreglar la medida, debe escogerse el modo más práctico y sencillo para todos cuantos lo necesitan, y que se diferencie tan poco como sea posible, de lo que se ha acostumbrado anteriormente.

3.<sup>o</sup> Que respecto a la unidad, y en cuanto al fundamento científico, hay conformidad en los países donde prácticamente se han hecho determinaciones semejantes, como en Alemania, Francia y Norte América; y que, en cuanto a la sección, se observa alguna analogía con la llamada paja de agua en el Ecuador, mas, por desgracia, los que introdujeron esta medida en el país, se olvidaron de algunos factores importantes, por lo cual, en verdad no se puede saber el volumen relativo de semejante uni-

dad.  
4.º Que por tanto no es objeto de discusión sino de conveniencia, o de resolución superior, el adoptar una medida determinada que no esté sujeta a interpretación, muchas veces perjudicial.

5.º Que por lo mismo es conveniente se determine el modo de aplicar esta medida en la práctica, ya se considere un óvalo, ya el cauce de una acequia, sin exponer el resultado, como en tiempos pasados, a la arbitrariedad del que la ejecuta, y sin tener principio fijos que le hagan responsable ante la ley.

6.º Que el principio fundamental es el de la pulgada de agua, que desde que se sancionó el Sistema Métrico, fue reemplazada por M. de Irony con otro del mismo nombre, y es el volumen de agua, igual a 20 litros cúbicos en 24 horas, que fluye por un orificio circular de dos centímetros de diámetro, practicado en pared vertical, cuyo espesor es de diez y siete milímetros sobre el centro.

7.º Que conocido en el Sistema Métrico el volumen de la unidad, que pueda llamarse pega de agua, no hay inconveniente en adoptar el cuadro conocido en el país para los múltiplos, a saber: un bany igual a nueve molinos, un molino igual a cuatro riegos, y un riego igual a treinta y seis pegas.

8.º Que sería útil y necesario mande el

Supremo G<sup>to</sup> escribir un tratado sobre conducción, aforo y distribución de aguas, donde se considere la salida por un orificio, se tome en cuenta la disposición del depósito, la altura del líquido en él, el estado de vapor del mismo, la forma y lugar del indicado orificio, la proximidad de varios de éstos, las paredes del depósito y otras causas que influyan por mucho en la cantidad de agua que puede salir; y se se examina el curso de las aguas en canales abiertos, se indiquen las velocidades máxima y mínima que puedan tener según la calidad del terreno; todo con el fin de facilitar en la práctica, la manera de proceder en los diversos casos que ocurran.

9<sup>o</sup> Que en consecuencia, mientras se ejecuta el trabajo mencionado, deben sancionarse los siguientes artículos.

1<sup>o</sup> La Paja de Agua, es el volumen que fluye en un tiempo dado, por un orificio circular de dos centímetros de diámetro, practicado en pared vertical, cuyo espesor es de diez y siete milímetros, y con la carga de cuatro centímetros sobre el centro del orificio indicado.

2<sup>o</sup> Las medidas, en cuanto a la cantidad, se refieren a la paja, cuyo volumen es de veinte metros cúbicos en veinticuatro horas.

3<sup>o</sup> Los múltiplos son: el buey igual a nueve molinos, el molino igual a cuatro riegos, y el riego igual a treinta y seis pajas.

4<sup>o</sup> Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande escribir un tratado que faculte en la práctica, todas las cuestiones que se repie-

40  
ver a la construcción, aforo y distribución de aguas. Tal es el parecer de la Comisión.

El Presidente de la Comisión nombrada por la H. Cámara. — J. B. Montero  
Los miembros de la Comisión J. Alejandro Velasco. — Eudoro Anda y.

La Presidencia dispuso que se le pasara a la Comisión de Fortificación pública encargada de examinar sobre el asunto.

Se dio cuenta con este informe como Señor. Vista la consulta que es dirige el Senado Municipal del Cantón de Quito sobre si las ordenanzas que ha dado creando un Inspector General de Alcabalas para impedir el contrabando en la introducción de aguardientes del país, y señalando la remuneración de que debe gozar, se hallan o no en conformidad con las atribuciones que la ley concede a las Municipalidades, vuestra Comisión 2ª de Hacienda opina: que las citadas atribuciones no ofrecen dificultad alguna, y que, en caso de haber duda acerca de ellas, corresponde al Poder Judicial el decidir el punto. — Quito, Agosto 11 de 1886. — Fidel Egas. — Con Uquillas. — A. Cerverría. — Emilio Chiriboga.

El H. Vicepresidente pidió que la Comisión explicara los fundamentos

41

del informe. El H. Egas (Fidel) manifestó que las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal eran precisas, claras y terminantes y no necesitaban de explicación alguna; que el Poder Ejecutivo no debía convertirse en consulta de dudas particulares; y que, caso de que las tuviere el Concejo Municipal relativamente a la legalidad de las ordenanzas que ha dictado estableciendo el Impuesto General de alcabalas incumba al Poder Judicial el resolverlas.

El H. Ortega pidió que se leyera el inciso 1º del artº 50 y los artºs 50 y 51 de la ley anteriormente citada; y el H. Vicepresidente observó que realmente no había la más pequeña oscuridad en la disposición del artº últimamente leído; pero que convenía se motivase la parte resolutive del informe por cuanto no era exacto que en el caso presente deba resolver el Poder Judicial, porque tan sólo cuando las ordenanzas Municipales perjudican a los particulares, pueden estos recurrir a dicho Poder.

El H. Muñoz explicó la duda del Concejo Municipal, fundándola en que siendo el Tesorero el Colector de los impuestos del Municipio, no se veía que no se podía establecer otro.

El H. Egas (Fidel) observó que no

42  
se había creado nuevo Colector, por  
que según la ordenanza era tan  
solo Inspector de alcabalas para  
inspeccionar el contrabando de aguas  
duras, habiéndose prohibido el  
que entrase en sus marcos fondo al  
guano del expresado impuesto.

El suscrito apoyó las razones  
del H. Vicepresidente y con su apo-  
yo hizo esta proposición, sobre que  
la parte resolutive del informe  
diga "que no estando llamado el  
Congreso a resolver dudas particu-  
lares, y siendo claro que la munici-  
palidad puede nombrar los em-  
pleados que a bien tuviere confor-  
me al artº 51 de la Ley de Régi-  
men Municipal, se declare sin lugar  
a la consulta hecha por el Consejo  
Municipal de Luto." Sometida a  
debate fue aprobada en todas sus par-  
tes.

Pasó a 3ª discusión el Proyecto  
que manda que el Poder Ejecutivo  
contrate la amonedación de un mi-  
llón de sueros en piezas de cincuenta,  
veinte y diez centavos, de ochocientos  
treinta y cinco milésimos de fino  
y del peso correspondiente; y a 2ª el  
reformativo de la Constitución, origi-  
nado en la H. Cámara Colegiada.

Se aprobó el Proyecto de Decreto  
que señala fondos para el sostenimiento



ento de las Fortas universitarias del Guayas y del Azuay.

Se pusieron luego en discusión las modificaciones hechas por el Senado al Proyecto de Ley de Tierras, y fueron aceptadas las relativas a los arts 3º y 5º; en la del 6º se aceptaron las dos primeras partes reducidas a excepción del N.º 2º la frase que dice: o cuya cuantía pase de cuarenta y seis sueros, y las palabras o sea indeterminada, y se negó la modificación hecha al final del N.º 4º que consiste en sustituir la frase hasta que se concluya la partición por la de hasta que se aprueben los inventarios, que se halla en el Proyecto de esta Cámara. Se aceptaron también las reformas hechas al inciso 1º del artº 7º y a los artículos 8º y 23, y se insistió en la conservación del artº 24 que dice: "Terminado el plazo de los sesenta días, ningún documento, cuyo valor pase de cuarenta sueros podrá hacer fe en juicio ni ser usado de él;" y que había sido sustituido por la otra Cámara con éste: "Los documentos que según su cuantía no estuvieren en el sello de papel determinado por esta ley, no serán admitidos en juicio."

Entonces el Sr. Ortega pidió que se reconsiderase la supresión de las palabras y hasta los sesenta días de fe

44  
modo hecha en el artº 23 por la  
dicha Cámara, y que ésta acababa  
de aceptar. Habiéndose consentido  
en la reconsideración, se insistió en  
que se conserven dichas palabras.  
Fue negada la supresión hecha  
al artº agregado después del 29, de  
las palabras: sin que valga nin-  
guna estipulación en contrario. En  
el artº 38 se aceptó la modificación  
hecha en su parte final respecto de  
títulos de Arzobispos y Obispos y se in-  
sistió en el artº 8º del propio actº cuyo  
valor sea de cinco sueres; habiendo an-  
tes manifestado el Sr. Matovella que  
los Obispos no recibían título alguno  
del Gºno, y que con esta disposición  
varría como a revocarse el antiguo  
e inusado exequatur de los Reyes que  
ha caído hasta ridículo, lo que daría  
lugar a emergencias difíciles y que  
tardaría de resolverse con las disposi-  
ciones del Concordato.

El Sr. Heredia Rodas expuso  
también que la Comisión había  
gravado los títulos de Arzobispo y  
Obispos por haberlo encontrado así  
en el Proyecto del Ministerio y ha-  
berlo propuesto después el Sr. Ferreras.  
Este replicó que él había encontrado  
también las disposiciones de que se  
trata en el Proyecto, y guarda silen-  
cio tan solo por delicadora; habiendo

se propusó solo proteger a los tres Curas, cuyos beneficios, siendo de diversa importancia no podían estar sujetos a un mismo gravamen; mas ya que se ha hecho una justa modificación respecto de los títulos de los Sres. Obispos y Obispos, debe cesarse.

Se insistió en la conservación, en el artº 40, de las palabras: después de los sesenta días, así como del artº 41 que habia sido negado por la otra Cámara la supresión hecha en el artº 5º de las palabras: una de ellas, y la reforma del 44 que dice: "La presente Ley regirá desde el 1º de enero de 1887, y no se entenderá 8ª" consintiendo, por consiguiente, la reforma en que principia a regir en la fecha indicada y no el 1º de novº del pte año como estaba antes.

La otra H. Cámara devolvió negado el Proyecto que autoriza al Tribunal de Cuentas para el libre nombramiento y remoción del Secretario, los Revisores y demás empleados de dicho Tribunal; y consultada la Cámara, se conformó con la negativa y se le mandó archivar.

Se aprobaron luego los siguientes proyectos: 1º el que faculta al Poder Ejecutivo para que venda un pedazo de terreno de propiedad Nacional situado en una de las cuadras de la Carrera de Guayaquil. 2º el que hace

46  
extensiva la facultad concedida al Poder Ejecutivo en 11 de Julio del año anterior al derecho de llaves de los almacenes y tiendas de la Gobernación de Guayaquil; y 3º el que permite al Señor Julio Arboleda que dé los exámenes que le faltan en su curso de derecho sin necesidad de certificados de matrículas.

Puesto en 3ª discusión el Proyecto que exponera al Señor Felipe Taramillo ex Tesorero de Loja, del pago de \$ 782.-80 ct. en que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas, el Sr. Uquillas manifestó que el Señor Taramillo se hallaba en idéntico caso que el Dr. Juan Ruiz, por que había hecho los pagos bajo la presión de la fuerza y para evitar la ruina de la ciudad de Loja que había sido víctima de la soldadería desenfrenada.

El Sr. Córdova dijo: Yo soy testigo presencial de lo acontecido: cuando se acercaba el Gral. Salazar a Loja, huyeron el Gto, el Tesorero y demás empleados, de manera que pudo ocupar la ciudad la expedición del Sur; cuando ésta salió, entró Robinson con sus tropas averadas al bandalaje, y a las que se había ofrecido el saqueo. En Loja se ignoraba el triunfo del 10 de enero obtenido por

entonces en esta Capital, pero habiendo  
 vuelto a huir el Señor Robinson, dejó a la  
 ciudad en manos de esos soldados, a  
 quienes vi y oí mismo ebrios y furiosos,  
 prontos a arrojarse sobre su presa inerme.  
 En circunstancias tan terribles, en que,  
 hasta hubo matrona que murió de susto,  
 pusieron preso al Señor Jaramillo para  
 que pagara los sueldos, y aun que esto  
 se resistió, tuvieron que obligarle a que  
 consiguiera la suma para salvar la ciudad.  
 Además, el Señor Jaramillo es un hom-  
 bre honorableísimo, que, habiendo sido  
 antes de fortuna, hoy se halla anciano,  
 enfermo y en la miseria. La justicia y  
 la consideración pidiendo están, pues,  
 se acceda a la solicitud. Después de un  
 momento de acceso, se sometió dicho pro-  
 yecto a votación secreta, habiéndose ele-  
 gido escrutadores a los H. H. Terraz, He-  
 redia Rodas, Uquillo y Farfán. Verificado  
 el escrutinio resultó aprobado por veinte  
 y cinco votos afirmativos, contra cuatro  
 negativos y uno en blanco.

El H. Uquillo pidió la reconside-  
 ración de la negativa a la solicitud del  
 Señor Carrillo Montenegro, y al efecto hizo  
 la respectiva proposición con apoyo de  
 los H. H. Cerverria, Lora, Maldo-  
 nado y Ortega.

El H. Vicepresidente fué de pa-  
 recer que debía someterse a votación  
 secreta, pero la Presidencia resolvió lo

48  
contrario y el Sr. Vicepresidente apeló a la Cámara, lo que confirmó la resolución de la Presidencia; y habiéndose aprobado dicha proposición, se sometió a votación secreta la proposición anteriormente negada, y nombrados los mismos J. H. escrutadores volvió a negarse con diez y seis votos negativos, contra catorce afirmativos y uno en blanco.

Se aprobó luego la redacción de los siguientes proyectos: del que proporciona fondos a la Municipalidad de Loja, para que pueda atender al alumbrado público de esa ciudad; del que establece peones camineros para la conservación de la Carretera Nacional; del que adjudica a la Municipalidad de Latacunga una casa del Fisco para que la destine a escuela de niñas; y del que reforma la Serie B. del Artº 8º de la Ley de Crédito Público, mandando pagar con preferencia los préstamos voluntarios y forzados hechos desde abril de 1882, hasta diciembre de 1883.

La Comisión de Instrucción Pública presentó luego el siguiente Proyecto:

El Congreso del Ecuador.  
Visto el informe de la Comisión científica, nombrada al efecto. — Decreta

Art.º 1º La unidad decimal en el aforo de aguas es la papa de agua

Art.º 2º Papa de agua es el volumen que fluye, en un tiempo dado, por un orificio circular de dos centímetros de diámetro, practicado en pared vertical, cuyo espesor es de diez y siete milímetros, y con la carga de cuatro centímetros, sobre el centro del orificio indicado.

Art.º 3º Las medidas, en cuanto a la cantidad, se refieren a la papa, cuyo volumen es de veinte metros cúbicos en veinte y cuatro horas.

Art.º 4º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande escribir un tratado que facilite, en la práctica, todas las cuestiones que se refieren a la conducción, aforo y distribución de aguas.

Art.º 5º Esta ley principiará a regir desde el 1º de enero de 1884. Dado en Quito E. Prátero. Matovelle.

Sometido a 1ª pasó a 2ª discusión. A tercera pasó el Proyecto de Código de minería, y se aprobó el Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que conceda letras de mantepio militar a la Sra Bárbara Tabara, viuda del Jte Coronel Joaquín Nicket.

Trasta en tercera discusión el Proyecto de Decreto que mandan se liquiden las pensiones devengadas por el Señor Gral Barquera desde setle de 1876 hasta abril de 1883, fué objeto de un ligero debate, en el que lo

impugnó el Sr. Egas (Fidel) y lo sostuvieron los Sres. Alquillan, Lozano, Farfán, Maldonado, Matovelle, Echeverría Loma, Ferreray, Flores, y el infrascripto. Sometido también a votación secreta, y elegidos por escrutadores los mismos indicados antes, resultó aprobado por 24 votos afirmativos, contra 6 negativos.

Se pasaron a 1ª discusión el Proyecto Reformativo del arancel de derechos judiciales; el que establece la policía rural en las provincias del Guayas, Manabí y Los Ríos; y el que destina fondos para la construcción de la Catedral y casa de huérfanos de la ciudad de Guayaquil.

A 2ª discusión pasó el Proyecto que ratifica la supresión hecha por autorización del Poder Ejecutivo en 18 de feb<sup>o</sup> de 1882, de dos callejones que dividen el establecimiento de las Religiosas de los S. J. C. C. de la ciudad de Guayaquil.

Puesto en 1er debate el Proyecto que concede al Sr. Federico Horstado privilegio por diez años para que pueda plantear en esta capital una fábrica de jabón y vela estearica, después de un ligero debate acerca de la inconveniencia de dicho privilegio, fue negado.



Se aprobó el Proyecto que reforma el art.  
 3.º de la Ley de Policía de orden y segu-  
 ridad" y dispone que el Comisario de Po-  
 licia Municipal nombrado por el Poder  
 Ejecutivo de una terna presentada por  
 la respectiva Municipalidad, ejerce las  
 funciones de Comisario de Policía Ge-  
 neral, con la agregación hecha por el  
 H. Heredia Rodas, con apoyo del H. Ugu-  
 llas, de que en la parte final, se per-  
 mite al Poder Ejecutivo renovar a di-  
 cho empleado, habiendo pedido el H.  
 Flores, que conste su voto negativo en  
 dicha agregación, por ser abusiva; más  
 después que los Hs. Uguillas y Chirib-  
 ga manifestaron lo inconveniente del  
 Proyecto por destruirse la Independen-  
 cia del Gobierno Municipal, el H. Lan-  
 divar, considerándolo, además, contra-  
 rio a nuestra Carta Fundamental,  
 pidió la reconsideración, y consultada  
 la H. Cámara consintió en ella; y  
 por ser más de las cinco de la tarde  
 se dejó el debate para la sesión, y se  
 levantó la presente.

El Presidente.  
 Julio Castro

El Diputado Sr.  
 Antonio Palabruno



